



Expediente No. 2019-348

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

18 DE ABRIL DEL 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **GIOVANNI ENRIQUE PRENTT HOYER** en contra de **GUARDIANES DE LA COSTA SAS**, informándole que la parte demandante presentó memorial solicitando que se le fije fecha para audiencia. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

18 DE ABRIL DE 2022

Leído el informe secretarial y a la vista el expediente, encuentra el Despacho que, mediante auto del 18 de mayo de 2021, se requirió a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que efectuara la notificación en debida forma a la demandada GUARDIANES DE LA COSTA S.A, y se ordenó que por secretaría a través de la citaduría se remitiera copia del auto a notificar y del expediente digital, al correo electrónico del apoderado, para que cumpliera con el requerimiento efectuado.

Al revisando la notificación personal, la cual fue remitida el día 10 de junio de 2021, al correo guardianesdelacostaycialtda@hotmail.com, correo que coincide con el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada GUARDIANES DE LA COSTA S.A, además adjunto en el correo, copia del auto admisorio de la demanda y copia de la demanda y sus anexos.

Sin embargo, se echa de menos constancia que confirme la data en la cual la parte demandante tuvo acuse de recibido de la demandada o el día en que esta tuvo acceso a la información, de conformidad con lo señalado en el decreto 806 de 2020 y en sentencia C420 de 2020, garantías constitucionales de legítima contradicción y defensa, para así evitar la violación del debido proceso; toda vez que la notificación del auto admisorio de la demanda no se tiene por surtida solamente con el envío de la comunicación, sino que es necesario comprobar que la parte demandada recibió efectivamente la comunicación.



Ahora bien, con relación a los memoriales allegados el día 11 de noviembre de 2021 y el 08 de febrero de 2022, donde solicita el impulso procesal del auto fijado fecha de audiencia, dicha solicitud, resulta improcedente, toda vez que, hasta la fecha la parte demandante no ha acreditado la debida notificación de las parte integradas en el litigio, que cumpla con los requisitos señalados en el decreto 806 de 2020 .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de señalar fecha de audiencia, presentado por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante a través de su apoderada judicial, doctor IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO, efectuar la notificación, de la demandada GUARDIANES DE LA COSTA S.A, en estricta observancia a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y de la sentencia C 420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional y conforme la documentación que le sea allegada por parte de la secretaria del Despacho

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante a través de su apoderada judicial, doctor IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO, allegar la constancia del envió de la notificación con la constancia de recibido o de lectura de la demandada GUARDIANES DE LA COSTA SA.

CUARTO: POR SECRETARÍA, inmediatamente quede ejecutoriada la presente providencia, remítase con destino al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, doctor IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO al correo electrónico: ivanribon27@gmail.com, copia del auto de fecha 11 de diciembre de 2019, copia de la presente providencia y el link del expediente digitalizado asegurándose que el mismo contenga todas las piezas procesales y que se permita su descarga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 DE ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 15

ELC